Gases del Caribe S.A. E.S.P.
NIT. 890.101.691-2

Rad No.: 25-240-152724

Barranquilla, 23/10/2025

Señor(a)
LORENZO DEL CARMEN OROZCO AMAYA
Carrera 7 No. 32 - 19 Barrio Manzanares
Carrera 18 No. 72 Edificio Diazgrandos Apartamento 401
Santa Marta

Contrato: 2184778

Asunto: Solicitud de Información del Crédito Brilla

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 08 de octubre de 2025, radicada bajo el No. 25-024945, relativa al Crédito Brilla cobrado en la factura del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización Concepción II Manzana Z Casa De Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Los efectos del Silencio Administrativo Positivo no recaen sobre los derechos de petición presentado el día 16 de septiembre de 2025 bajo radicados No. 25-022565 y 25-022564, respondido a través de nuestra comunicación No. 25-240-149541 de fecha 06 de octubre de 2025; ya que, de conformidad con lo establecido por la ley 142 de 1.994 en su artículo 158, este recae únicamente sobre las peticiones relativas a la prestación del servicio público tal y como allí se señala*: "De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la ley 142 de 1.994, toda entidad o persona vigilada por la superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscritos o usuarios de la ejecución del contrato de servicio públicos, dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación"*. (Subrayas fuera del texto).

Por no tratarse de un asunto asociado a la prestación del servicio público de gas natural, La Empresa deberá rechazar la declaratoria de los efectos del Silencio Administrativo Positivo solicitado por usted.

Para el caso que nos ocupa, los derechos de petición fueron presentados por el señor LORENZO DEL CARMEN OROZCO AMAYA, el día 16 de septiembre de 2025 bajo radicados No. 25-022565 y 25-022564, fecha a partir de la cual deben contarse los quince (15) días hábiles para resolver la petición. El término de respuesta vencía el día 06 de octubre de 2025 y ese mismo día fue expedida la comunicación No. 25-240-149541, mediante la cual se dio respuesta al derecho de petición. La Empresa entonces expidió la respuesta dentro del término legalmente establecido.

- Cabe anotar que, el peticionario solicitó que la respuesta a su derecho de petición fuera notificada por medio electrónico al correo MARTIN-RUGELES@HOTMAIL.COM, tal como lo señaló en el mismo derecho de petición.

- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, exactamente el día 09 de octubre de 2025, se realizó la notificación de la comunicación

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-80010000 - 4. OYM REF. 73957 Junio 5 / 2019 - 250.000

No. 25-240-149541 del 06 de octubre de 2025, por medio electrónico a través de la empresa de mensajería correspondiente, autorizada para tal efecto, tal y como se aprecia en la copia del certificado de comunicación electrónica. Email Certificado, adjunto a esta comunicación. (ver anexo)

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Así las cosas, le indicamos que los derechos de petición presentados el día 16 de septiembre de 2025, fueron resueltos de fondo y oportunamente a través de nuestra comunicación No. 25-240-149541 del 06 de octubre de 2025y notificado de conformidad con la normatividad vigente.

- Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que, GASES DEL CARIBE S.A., resolvió el derecho de petición en comento, con total acatamiento a las normas pertinentes, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso.

Según el caso: Por todo lo anterior, queda claro entonces que, GASCARIBE S.A. E.S.P., en ningún momento ha incurrido en la omisión de contestar peticiones, por consiguiente, no se configuró Silencio Administrativo Positivo a favor del usuario denunciante.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS016/73
232413635

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4. OYM REF. 73957 Junio 5 / 2019 - 250.000